

SUPUESTO PRÁCTICO DESARROLLO Núm. 1
11 de mayo 2023

Siendo las 19:00 horas, cuando se encontraba en la Avenida de xxxx, para a un ciclomotor con matrícula XXXX, cuyo conductor tiene toda la documentación válida y vigente, el conductor tiene 17 años y porta como pasajero a un menor de 11 años, que no está documentado y que al parecer es su hermano.

Señale la actuación a realizar y normativa aplicable.

Normativa aplicable al supuesto:

- Competencias para actuar, de acuerdo con el artículo 53 Ley Orgánica 2/1986 de FFCC de Seguridad y artículo 7 competencias y 82 salud reglamentario de las Normas Marco Decreto 218/2009 de Extremadura.
- Información del motivo de nuestra intervención artículo 5 de la Ley ORGÁNICA 2/1986 de FFCC de Seguridad, en cada actuación se dará información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.
- Ley Orgánica 4/2015 30 de Marzo de Protección a la Seguridad Ciudadana, artículos 16 identificación de las personas objetos de nuestra intervención policial.
- Como se establece Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Capítulo II, Sección 1: transporte de personas, artículo 12: normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas. El transportar a un menor de 12 años y además no tener el conductor del ciclomotor la mayoría de edad, se considera una infracción al citado Reglamento.

Infracción:

R.D. 1428/2003 21 Noviembre Reglamento General de Circulación.

Artículo: 12.2.5B.- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.

Sanción aplicada artículo 80 LSV 200 euros.

Procedimiento abreviado artículo 94 LSV 100 euros.

Infracción grave artículo 76 LSV.

Retirada de puntos: sin retracción de puntos.

Responsabilidad del infractor artículo 82 LSV.

Competencia sancionadora Alcalde artículo 84 LSV.



Actuación policial: procederemos a comprobar que el conductor del ciclomotor tiene permiso de conducir, así como la documentación del ciclomotor sea válida y vigente, una vez identificado el conductor, llevaremos a cabo la identificación del menor pasajero, nos pondremos en contacto con los padres, al objeto de comprobar, confirmar y ratificar la edad del mismo, así como informarles del motivo de nuestra actuación.

Una vez comprobada la edad del menor y en presencia de los padres procederemos hacer entrega de los menores a los mismos, mediante acta de entrega, entregando boletín de denuncia al conductor.